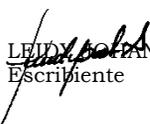




<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	Elizabeth Barón Pabón C.C. 28.331.471
<b>DEMANDADOS</b>	Herederos de Modesto Mantilla Mantilla (C.C. 1.098.604.665) y Diana Marcela Arciniegas Ariza (C.C. 1.098.667.037)
<b>RADICADO</b>	6800131030012022-00316-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer, informando que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga registro la orden de embargo e inmovilización, sin embargo, se hace necesario comunicar a la dependencia de automotores de la policía nacional y ordenar la notificación del acreedor prendario. Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

  
LEIDY SOFIA PABON ALCAZAR  
Escribiente

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

\* Hallándose debidamente registrada la medida de embargo del vehículo de placa **WOL 332**, de propiedad del demandado fallecido MODESTO MANTILLA MANTILLA (q.e.p.d.), se ordena su inmovilización y retención, a efectos de proceder posteriormente al secuestro. Para ello, líbrese por secretaria oficio a la división de automotores de la Policía Nacional y a las autoridades de tránsito, indicándose en el mismo todos los datos y/o guarismos que lo identifican e individualizan, y advirtiéndose que, en el momento de la inmovilización deberá ponerse a disposición de este Juzgado y a órdenes del proceso a la mayor brevedad, entregando copia de los títulos del mismo (tarjeta de propiedad), y llevarlo inmediatamente lo aprehendan, a un parqueadero debidamente registrado y autorizado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial.

\* Toda vez que revisado el certificado de tradición del citado vehículo, se advierte que registra prenda a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (folios 3 del archivo 024 Cuaderno medidas cautelares – expediente digital), se ordena citarlo, conforme con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., a efecto de que haga valer su crédito (el cual será exigible si no lo fuere), bien en el presente trámite, ora en proceso separado dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación.

Para ello, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación en la forma señalada en los artículos 291 y 292 ibidem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

\* Así mismo, tenemos que al revisar el certificado de tradición del vehículo **WGK 424**, de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, presenta prenda a favor de la SOCIEDAD DE NEGOCIONES E INVERSIONES S.A.S., sin que a la fecha se haya ordenado lo pertinente (folios 4 del archivo 020 Cuaderno medidas cautelares – expediente digital), por lo que se ordena citarlo, conforme en el artículo 462 del C.G.P., o sea en proceso separado dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Para ello, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación en la forma señalada en los artículos 291 y 292 ibidem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.



## **NOTIFÍQUESE**



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

**JUEZ**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52877a34be15d7d538f1c135588a559a8fd8a2961f8279e2fb266e6585494b9**

Documento generado en 19/01/2024 04:24:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**